



Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00197-00
Accionante	Alex Stevel Acosta Peña y otros
Accionado	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y otros
Providencia	Rechaza recurso por falta de legitimación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 6 de junio de 2024 se admitió el llamamiento en garantía que hizo la sociedad demandada Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. al Consorcio Constructor POB (JV-POB) integrado por SBI Colombia S.A.S. y SBI International Holding AG.

Notificada la decisión, el llamado en garantía interpone recurso de reposición contra el auto del 19 de julio de 2023 mediante el cual se admitió la demanda, advirtiendo que los demandantes no subsanaron la demanda en debida forma y de manera subsidiaria señala que se incumplieron los requisitos formales de la demanda, por lo que se debe revocar el auto admisorio y en su lugar, la demanda se debe rechazar o en su lugar se inadmita para que los demandantes corrijan los defectos enunciados en el recurso.

En el término del traslado del recurso, las demás partes guardaron silencio

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con la actuación procesal adelantada, advierte el despacho que el recurso de reposición interpuesto resulta improcedente por falta de legitimación del impugnante, por las siguientes razones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), para el trámite y alcances de la intervención de terceros, *"En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código General del Proceso"* (en adelante CGP).

El trámite para este tipo de intervinientes está consagrado en el artículo 66 de CGP que en su aparte pertinente reza:

"ARTÍCULO 66. TRÁMITE. ...

*El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.
(...)."*

A su turno, en el artículo 70 del CGP que se encuentra en el capítulo que regula el llamamiento en garantía, se establece la irreversibilidad del proceso en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."



Es decir, que el llamado en garantía no está facultado para impugnar la decisión que admitió la demanda por cuanto está precluida esta etapa para él, en virtud de la irreversibilidad del proceso y la preclusividad de las etapas procesales, por lo que solo está facultado para contestar la demanda y el llamamiento, pedir pruebas y la citación de un tercero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CGP y el inciso segundo del artículo 225 del CPACA, en consecuencia, se rechazará el recurso interpuesto por falta de legitimación de la parte recurrente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, interpuesto por el llamado en garantía Consorcio Constructor POB (JV-POB) integrado por SBI Colombia S.A.S. y SBI International Holding AG., por falta de legitimación de la parte recurrente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener como apoderado principal del Consorcio Constructor POB (JV-POB) integrado por SBI Colombia S.A.S. y SBI International Holding AG., al abogado Guillermo León Ramírez, titular de la cédula de ciudadanía 80.871.582 y tarjeta profesional 175.230 del C. S. de la J.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico: guillermo.ramirez@garrigues.com

Tener como apoderados sustitutos de esta misma parte a los abogados Lina Marcela Moreno Mora , titular de la cédula de ciudadanía 1.019.027.611 y tarjeta profesional 202.118 del C. S. de la J. y Daniel Quintero Botero, titular de la cédula de ciudadanía 1.071.167.991 y tarjeta profesional 305.573 del C. S. de la J.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los correos electrónicos: lina.marcela.moreno@garrigues.com y daniel.quintero@garrigues.com

TERCERO: Se recuerda a las partes que todo memorial con destino al proceso debe ser radicado a través de la ventanilla virtual <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Por disposición de la CIRCULAR PCSJC24-1 el buzón de correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se ha deshabilitado para la recepción de correspondencia y memoriales con destino a los Juzgados Administrativos. Por lo anterior se informa que:

1. EL ÚNICO ENLACE AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES (a partir del 19 de febrero de 2024): <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> diligenciando el correspondiente formulario.

Excepcionalmente se recibirán memoriales a través del correo electrónico autorizado jadmin60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co siempre que existan dificultades técnicas en la ventanilla virtual.

TENGA EN CUENTA QUE, CON LA PRESENTACIÓN DE MEMORIALES Y CONTESTACIONES DE DEMANDA, NO SE TENDRA EN CUENTA COMO PRUEBA LINKS DE ACCESO A DOCUMENTOS. POR LO ANTERIOR SE RECOMIENDA ADJUNTAR LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER AL MOMENTO DE RECEPCIONAR CORRESPONDENCIA.

MANUAL DE USO DE LA VENTANILLA VIRTUAL

El Manual para el uso de la ventanilla virtual puede consultarse a través del siguiente enlace:

<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

CONSULTA DE PROCESOS

Para la consulta de procesos debe accederse al aplicativo SAMAI a través del siguiente enlace:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

ACCESO AL EXPEDIENTE

Para visualizar memoriales y actuaciones procesales, debe solicitarse acceso al expediente SAMAI a través de la ventanilla virtual “SAMAI – ACCESO A EXPEDIENTES”, adjuntado el debido poder conferido.

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 030 del dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cece60acd5a9825ed229758a6d904641089b5f8e74208527a859f7d93bafd6**

Documento generado en 01/08/2024 04:00:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>